



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20246000677091
Fecha: 29/11/2024 09:10:11 a.m.

Bogotá D.C.

Doctor
CARLOS ARTURO CHARRIA HERNANDEZ
Subsecretario de Gestión Institucional
Secretaría de Educación de Bogotá
EMAIL: arturocharriah@educacionbogota.gov.co

REF: Tema: DOCENTES Subtema: RECONOCIMIENTO BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA. Alcance radicado No. 20246000671321 del 25 de noviembre de 2024.

Reciba un cordial saludo, de parte de Función Pública.

En atención a su comunicación de la referencia, en la cual inicialmente consultó:

- “1. ¿Cuál es el porcentaje de reconocimiento de bonificación pedagógica para los docentes que cumplieron los criterios entre el 01 de enero de 2024 y el 28 de octubre de 2024?”*
- 2. Si la entrada en vigencia del Decreto 1316 de 2024 fue el 28 de octubre de 2024, ¿a los docentes a quienes ya se les reconoció la bonificación pedagógica en un 19% por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, se les debe reconocer ese porcentaje adicional hasta completar el 24%?”*
- 3. ¿Existe alguna disposición legal que establezca el reconocimiento del retroactivo para los docentes a los que le fue reconocida la bonificación pedagógica antes de la entrada en vigencia del Decreto 1316 de 2024?” (sic)*

Es necesario reiterarle que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del

¹ “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública”

Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

En ese sentido, la resolución de los casos particulares corresponderá a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares.

No obstante, a modo de información general respecto de la situación por usted planteada, le informo lo siguiente:

El **Decreto 2354 de 2018**², establece:

ARTÍCULO 2. (Modificado y adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1797 de 2021) Creación de la bonificación pedagógica. Créase la Bonificación Pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, la cual será cancelada a partir del año 2018 en los términos que a continuación se señalan:

1. En el año 2018, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica un valor equivalente al 6% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación.
2. En el año 2019, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica un valor equivalente al 11 % de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación.
3. A partir del año 2020 y en adelante, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica un valor equivalente al 15% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación.
4. A partir del año 2021, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica 4 puntos porcentuales adicionales al porcentaje indicado en el numeral 3 del presente Artículo.

² "Por el cual se crea la Bonificación Pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación"

ARTÍCULO 3. Criterios para liquidar y reconocer la bonificación pedagógica. Para liquidar y reconocer la Bonificación Pedagógica, de que trata el artículo anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La Bonificación Pedagógica se pagará una sola vez al año, en los porcentajes del presente decreto.
2. La Bonificación Pedagógica se reconocerá y pagará cuando el docente y directivo docente cumpla un año continuo de servicios efectivamente prestado.
3. La Bonificación Pedagógica se liquidará sobre la asignación básica mensual que el docente y directivo docente esté devengando para la fecha de causación de la Bonificación.
4. La Bonificación Pedagógica constituye factor salarial para todos los efectos legales.
5. La Bonificación Pedagógica no tendrá efectos retroactivos por ninguna consideración.

PARÁGRAFO 1. El primer pago de la Bonificación Pedagógica se realizará en el mes de diciembre de 2018 en los términos señalados en el numeral 1 del artículo 2 del presente decreto a los docentes y directivos docentes que hayan laborado un (1) año continuo de servicios efectivamente prestado.

PARÁGRAFO 2. La Bonificación Pedagógica se pagará con cargo al Sistema General de Participaciones. Para los docentes y directivos docentes no financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, la Bonificación Pedagógica será reconocida en la medida en que las entidades territoriales incluyan en sus presupuestos, las partidas correspondientes para el pago de la misma, en los términos y condiciones establecidos en el presente decreto.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2354 de 2018, la bonificación pedagógica se crea para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de las entidades territoriales certificadas en educación, y se pagará con cargo al Sistema General de Participaciones. Para los docentes y directivos docentes no financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, la bonificación pedagógica será reconocida en la medida en que las entidades territoriales incluyan en sus presupuestos, las partidas correspondientes para el pago de la misma, en los términos y condiciones establecidos en dicho decreto.

De conformidad con lo previsto en la norma, la citada bonificación se pagará siempre que se cumpla un año continuo de servicios, sin que la norma contemple pagos proporcionales.

Posteriormente mediante **Decreto 1316 de 2024**³ se adiciona el artículo 2 del Decreto 2354 del 19 de diciembre de 2018 así:

"ARTÍCULO 1. Adiciónese los numerales 5, 6 y 7 al artículo 2 del Decreto 2354 de 2018, el cual quedará así:

"5. En el año 2024, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica un valor equivalente al 24% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación.

6. En el año 2025, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica un valor equivalente al 29% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación.

7. A partir del año 2026, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica un valor equivalente al 35% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación

ARTÍCULO 2. Vigencia. *El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el artículo 2 del Decreto 2354 de 19 de diciembre de 2018.*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de octubre de 2024"

De acuerdo a la norma transcrita, los docentes percibirían por concepto de bonificación para el año 2024 un valor equivalente al 24% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación, para el año 2025 un valor equivalente al 29% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación y a partir del 2026 un 35% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación.

Ahora bien, es importante anotar que, como criterio de interpretación adicional a la norma debe tenerse en cuenta el memorando del 21 de octubre⁴ mediante el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señaló:

³ "Por el cual se adiciona el artículo 2 del Decreto 2354 del 19 de diciembre de 2018 «Por el cual se crea la Bonificación Pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación»"

⁴ Radicación 3-2024-016444 No. Expediente 12589/2024 MEM suscrito por el doctor Jairo Alonso Bautista, Director General del Presupuesto Público Nacional.

*“Con respecto a la nueva memoria contenida en el archivo “**VERSIÓN AJUSTADA MEMORIA JUSTIFICATIVA COMENT PRESUPUESTO**”, es importante señalar que se realizó la armonización de cifras entre la tabla 3 y la tabla 5, tal como se solicitó desde este ministerio. Con esta nueva información, es posible afirmar que el ajuste propuesto a la bonificación pedagógica acarrearía un mayor valor en la nómina de docentes y directivos docentes, estimado por el MEN en aproximadamente \$1.7 billones en 2024, \$5.2 billones en 2025 y 6.2 billones en 2026, con carácter permanente en el tiempo. (...)*

Este valor se pagaría a los docentes y directivos docentes con derecho a sobresueldo. El pago sería financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, con cargo a las apropiaciones globales del rubro “A-03-03-05-001 PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN-DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP” del presupuesto de Gastos de Funcionamiento-Transferencias Corrientes de la sección presupuestal “2201-01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-GESTIÓN GENERAL”.

Dicho concepto de disponibilidad fue desarrollado en la memoria justificativa expedida por el Ministerio de Educación Nacional⁵ para el trámite del hoy expedido Decreto 1316 de 2024 en los siguientes términos:

“En este numeral se presenta el análisis del impacto económico en los recursos de la participación de educación del Sistema General de Participaciones (SGP) para las vigencias 2024, 2025 y 2026 y hasta el 2033. Este análisis inicia por la explicación de los criterios utilizados para proyectar el impacto fiscal de la bonificación en dichas vigencias, con énfasis en los cálculos del costo adicional que implica el cumplimiento de los acuerdos con FECODE de aumentar la bonificación”.

[...]

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“Esta bonificación será cancelada con los recursos que las Entidades Territoriales Certificadas reciban en la correspondiente vigencia, con cargo a los recursos asignados de la bolsa del Sistema General de Participaciones (SGP) asignados por la nación, componente de prestación de servicio. Para la vigencia 2024 se proyecta un balance deficitario del Sistema General de Participaciones (SGP) Educación, sin embargo, las obligaciones laborales correspondientes a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afilado causados y pendientes de pago a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, se podrán pagar con cargo a la participación del Sistema General de Participaciones (SGP) Educación del año siguiente, lo anterior teniendo en cuenta que el Artículo 190 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo - PND permite financiar el déficit de la vigencia anterior correspondiente a los conceptos mencionados. En dicho balance se incluye el costo adicional que implica aumentar la Bonificación Pedagógica del 19% al 24%. En la mayoría de los escenarios planteados, desde 2026, se proyecta un balance superavitario en el SGP, aun cuando se incluye en el costo adicional de

⁵ Aportado por la Dirección de Desarrollo Organizacional de este Departamento Administrativo.

incrementar la bonificación del 24% al 29%, en 2025, y del 29% al 35%, en 2026. Razón por la cual, a partir del año 2026 se espera poder cancelar la bonificación sin necesidad de generar deudas con el fondo por concepto de aportes patronales.” (La negrilla y el subrayado es nuestro).

Concluyendo y de acuerdo con la memoria justificativa, el Ministerio de Educación Nacional hizo la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a financiar la prestación del servicio educativo en las Entidades Territoriales Certificadas y se incluyó el reconocimiento del 24% para los docentes y directivos docentes que cumplen con los requisitos para acceder al pago de esta bonificación en la vigencia fiscal 2024, de conformidad con el Decreto 1316 del 28 de octubre de 2024”.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación mediante radicado No. 2024-EE-322218 del 14 de noviembre de 2024⁶ instruyó a las secretarías de educación:

“(…) Dando cumplimiento a los artículos 16 y 85 de la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) ha realizado la distribución de los recursos del Sistema general de participaciones (SGP) destinados a financiar la prestación del servicio educativo en las entidades territoriales Certificadas (ETC). Dentro de la proyección de esta asignación, se incluyó el reconocimiento del 24% a todos los docentes y directivos docentes que cumplen con los requisitos para acceder al pago de esta bonificación en la vigencia fiscal 2024 (Decreto 1316 del 28 de octubre de 2024).

En consonancia con lo anterior, se considera importante precisar que el incremento establecido para el 2024 no se ve afectado por la previsión de que trata el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2354 de 2018, el cual señala: “5 La Bonificación Pedagógica no tendrá efectos retroactivos por ninguna consideración”. Al respecto, se aclara que, esta restricción se aplicó únicamente para la fecha de creación de la bonificación, con el objetivo de evitar retroactivos para los años anteriores a 2018, sin que pueda entenderse que se hace extensiva a las vigencias de 2024, 2025 y 2026.

Lo anterior significa que, aquel docente y directivo docente que haya cumplido con los requisitos para ser beneficiario de la bonificación durante el año 2024, tendrá que reconocérsele el 24% a que tendría derecho por la entrada en vigencia del Decreto 1316 de 2024.

En este contexto, es importante mencionar que, desde las dependencias correspondientes, el MEN realizó los cálculos respectivos para que el reconocimiento y pago de la bonificación pedagógica a cargo de las ETC se efectúe dentro de la vigencia fiscal 2024, comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de este año, por tanto, las ETC deberán disponer de los mecanismos presupuestales establecidos por la normativa

⁶ Suscrito por el doctor Ilich León Gustavo Ortiz Wilches, Director Técnico, Dirección de Fortalecimiento Institucional.

vigente, asegurando que los recursos del SGP destinados a la prestación del servicio educativo queden comprometidos en la vigencia fiscal 2024.

Aunado a lo anterior, resulta de especial relevancia que, conforme al artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, las deudas laborales generadas por omisiones o errores en los procedimientos legales no pueden ser financiadas con recursos del SGP. Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 2294 de 2023, prohíbe la utilización de estos recursos para cubrir deudas contraídas en contravención a la normativa vigente.

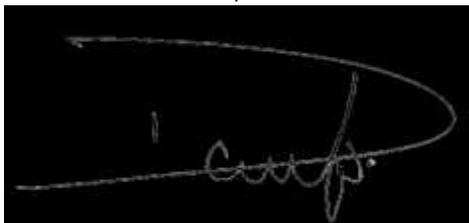
En conclusión, y atendiendo a las precisiones técnicas y jurídicas aquí decantadas, corresponderá a las ETC llevar a cabo los procesos de liquidación, ajustes y pago de forma oportuna durante la vigencia fiscal 2024. Ante la no ejecución de estos recursos dentro del plazo establecido, las ETC se verán expuestas a no poder utilizar recursos del SGP para dicho reconocimiento en el año 2025 y, como tal, tendrán que recurrir a fuentes propias para cumplir con estos compromisos.”

De acuerdo con lo señalado, y de forma general frente a sus interrogantes tenemos que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 2354 de 2018, adicionado por el Decreto 1316 de 2024 y el concepto de viabilidad presupuestal presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional, resultará viable el reconocimiento de la Bonificación pedagógica desde el 1 de enero de 2024, toda vez que dentro de los cálculos para la distribución de los recursos del SGP de la vigencia 2024, se incluyó el valor de la Bonificación pedagógica de todas y cada una de las Entidades Territoriales Certificadas.

Finalmente, para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y aplicables a su consulta, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por este Departamento Administrativo.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,



OLÍVAR



Director (E)
Departamento Administrativo de la Función Pública

MAIA VALERIA BORJA GUERRERO
Directora Jurídica. (E)

Proyectó: Oscar Merchán
Revisó y Aprobó: Maia Borja

11602.8.4